



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Normatividad de fin de año

1. Ley 1430 del 30 de diciembre de 2010

Reforma Tributaria

2. Ley 1439 del 30 de diciembre de 2010

Formalización empresarial e incentivos tributarios por generación de empleo.

3. Decreto 4825 del 25 de diciembre de 2010

3.1 Por el año 2011 se crea el impuesto al patrimonio para patrimonios entre \$1'000,000,000 y \$3'000,000,000, poseídos al 1° de enero de 2011.

La tarifa será:

- a. 1.0% para patrimonios cuyo patrimonio liquido sea igual o superior a \$1'000,000,000 sin que exceda de \$2'000,000,000.
- b. 1.4% para patrimonios cuyo patrimonio liquido sea igual o superior a \$2'000,000,000 sin que exceda de \$3'000,000,000.

3.2 Se establece una sobretasa del 25% al impuesto al patrimonio para los sujetos pasivos según la Ley 1370 de 2009.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1430 del 29 de diciembre de 2010 (Congreso)**
Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad.
- 2. Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 (Congreso)**
Por la cual se expide la Ley de formalización y generación de empleo.
- 3. Ley 1422 del 29 de diciembre de 2010 (Congreso)**
Por la cual se establece exención general de impuestos para la realización del campeonato mundial masculino de Fútbol Sub 20.
- 4. Acuerdo 069 del 18 de noviembre de 2010 (Concejo de Palmira)**
Se crean estímulos para los contribuyentes del impuesto predial y de industria y comercio. Disminución de los intereses de mora.
- 5. Decreto 4838 del 30 de diciembre de 2010 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamentan los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario.
- 6. Decreto 4837 del 30 de diciembre de 2010 (Minhacienda)**
Por el cual se reglamentan los artículos 70 y 73 del Estatuto Tributario.
- 7. Decreto 4836 del 30 de diciembre de 2010 (Minhacienda)**
Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.
- 8. Decreto 4835 del 30 de diciembre de 2010 (Minprotección)**
Por el cual se establece el auxilio de transporte en \$63,600.
- 9. Decreto 4834 del 30 de diciembre de 2010 (Minprotección)**
Por el cual se fija el salario mínimo legal en \$532,500.
- 10. Decreto 4825 del 25 de diciembre de 2010 (Minhacienda)**
Se establece el impuesto al patrimonio para patrimonios entre \$1'000,000,000 y \$3'000,000,000, y se crea una sobretasa del 25% del impuesto al patrimonio.
- 11. Decreto 4818 del 25 de diciembre de 2010 (DNP)**
Por el cual se determinan los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2011.
- 12. Decreto 4703 del 21 de diciembre de 2010 (Minhacienda)**
Por el cual se decretan medidas sobre fuentes de financiamiento en virtud del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado mediante el Decreto 4580 de 2010.
- 13. Decreto 4674 del 17 de diciembre de 2010 (Minambiente)**
Por el cual se dictan normas sobre evacuación de personas y se adoptan otras medidas.
- 14. Decreto 4673 del 17 de diciembre de 2010 (Minambiente)**
Por el cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, y se dictan otras disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional.



15. Decreto 4668 del 17 de diciembre de 2010 (Minminas)

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse entre los municipios afectados, el Impuesto de Industria y Comercio que corresponde pagar a la Sociedad Guanaquitas S.A. ESP, como propietaria de la Central Hidroeléctrica Guanaquitas.

16. Decreto 4629 del 13 de diciembre de 2010 (Minambiente)

Por el cual se modifican transitoriamente, el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el artículo 4 del decreto 1933 de 1994 y se dictan otras disposiciones para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional.

17. Decreto 4628 del 13 de diciembre de 2010 (Minjusticia)

Por el cual se dictan normas sobre expropiación por vía administrativa y se adoptan otras medidas.

18. Decreto 4579 del 07 de diciembre de 2010 (Minjusticia)

Por el cual se declara la situación de desastre nacional en el territorio colombiano.

19. Decreto 4580 del 07 de diciembre de 2010 (Minjusticia)

Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública.

20. Decreto 4565 del 07 de diciembre de 2010 (Minhacienda)

Por medio del cual se modifica el artículo 77 del Decreto 2649 de 1993, modificado por los Decretos 2852 de 1994 y 1517 de 1998 y adicionado por el Decreto 051 de 2003.

21. Decreto 4611 del 06 de diciembre de 2010 (Minhacienda)

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2555 de 2010.

22. Resolución 13830 del 24 de diciembre de 2010 (DIAN)

Por medio de la cual se adiciona la Resolución 1336 de 2010.

23. Resolución 13829 del 24 de diciembre de 2010 (DIAN)

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 13060 de 2010.

24. Resolución 6125 del 23 de diciembre de 2010 (Mintransporte)

Por la cual se fijan las tarifas especiales de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

25. Resolución 6124 del 23 de diciembre de 2010 (Mintransporte)

Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones.

26. Resolución 1174 del 15 de diciembre de 2010 (Santiago de Cali)

Por medio del cual se establecen los plazos para la presentación de las declaraciones de industria y comercio de Santiago de Cali vigencia fiscal 2011 y se dictan otras disposiciones.

27. Resolución 13060 del 09 de diciembre de 2010 (DIAN)

Por la cual se prescriben los formularios para la liquidación, declaración y pago de los Derechos de Explotación y Gastos de Administración de Juegos de Suerte y Azar, explotados por las entidades públicas del nivel nacional.



28. Resolución 12666 del 01 de diciembre de 2010 (DIAN)

Por la cual se adoptan medidas de carácter extraordinario y transitorio para el traslado de mercancías ubicadas en la Zona Franca del Pacífico a otros recintos y se dictan otras disposiciones.

29. Resolución 5256 del 30 de noviembre de 2010 (Mintransporte)

Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automóviles, camperos, camionetas, motocicletas y motocarros, para el año fiscal 2011.

30. Resolución 5255 del 30 de noviembre de 2010 (Mintransporte)

Por la cual se determina la base gravable de los vehículos de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2011.

31. Certificación 004 del 15 de diciembre de 2010 (Minhacienda)

Que para efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de Enero de 2011 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos.

32. Certificación 003 del 15 de diciembre de 2010 (Minhacienda)

Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2011.

33. Circular Externa 63 del 23 de diciembre de 2010 (Supersalud)

Exención al pago del gravamen a los movimientos financieros.

34. Circular 100-0005 del 10 de diciembre de 2010 (Supersociedades)

Solicitud de información financiera y de prácticas empresariales (gobierno corporativo y responsabilidad social empresarial) año 2010.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 2583-01 del 28 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

La Sala considera que la mercancía no se encontraba relacionada en debida forma en el manifiesto de carga, pues pese a contener la cantidad de partes o paquetes y su peso total, no tiene una descripción genérica de la mercancía, tal como corresponde al contenido del manifiesto de carga, atendiendo su definición transcrita anteriormente, de modo que según el inciso segundo del artículo 72 del Decreto 1909 de 1992, se tiene como no presentada ante las autoridades aduaneras.

CAMBIOS

2. Sentencia 17092 del 04 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

En el caso concreto, la conducta sancionada está prevista en la Resolución 8 de 2000 (incluidas las modificaciones) y consiste en no acreditar el pago en cheque de la compra venta de divisas por sumas superiores a US\$3.000. Esa conducta está definida como una falta contra el régimen de cambios y castiga el incumplimiento de los deberes y obligaciones a que están sometidas las personas que, de manera profesional, se dedican a la compra venta de divisas.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-252 del 16 de abril de 2010 (Corte Constitucional)

Revisión constitucional del Decreto Legislativo número 4975 del 23 de diciembre de 2009, —*Por el cual se declara el estado de emergencia social.*

4. Sentencia C-701 del 06 de septiembre de 2010 (Corte Constitucional)

En consecuencia de lo anterior y exclusivamente respecto de la objeción formulada por el Gobierno Nacional, declarar EXEQUIBLE el Proyecto de Ley n° 206/08 Senado - 383/09 Cámara, "*por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal*".

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Sentencia 17033 del 21 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

La Administración Tributaria en los actos administrativos demandados, aplicó en forma retroactiva la exigencia de la materialización de la inversión por parte de las sociedades receptoras del capital invertido, ubicadas en la zona de desastre del Río Páez, contenida en el artículo 40 de la Ley 383 de 1997, por lo que no es procedente desconocer el descuento que la sociedad consignó en la declaración de renta y complementarios de 1997 y mucho menos en la liquidación privada del impuesto correspondiente al año gravable 1998.



6. Sentencia 17097 del 30 de septiembre de 2010 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si bien es cierto, que la deducción por obsolescencia no requiere autorización previa de la administración tributaria, también lo es que su procedencia exige unas explicaciones justificativas, las cuales, como ya se anotó, no fueron probadas y, por tanto, no permiten aceptar la deducción, pues de las mismas no se desprende que el desuso de los elementos dados de baja obedeció a la obsolescencia.

7. Sentencia 16938 del 16 de septiembre de 2010 (Consejo de Estado)

Una vez absorbida la sociedad controlada por parte de su controlante, desaparece el hecho económico que le dio origen al crédito mercantil, haciéndose imperativa su amortización, la que solo será fiscalmente deducible en la medida en que se cumplan los requisitos del artículo 107 del E.T., pero, en todo caso, el valor a deducir no podrá superar las rentas de la sociedad absorbida.

OTROS

8. Sentencia 145 del 28 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

Es evidente que el acto que puso fin a la actuación administrativa fue notificado mucho después de vencido el término de 3 años contado a partir de realizada la conducta por la actora, y que por lo mismo tuvo ocurrencia la caducidad de la facultad sancionatoria (sanción a Contador Público) respecto de ella, de allí que efectivamente el acto sancionatorio es violatorio del artículo 38 del C.C.A, por lo cual el cargo tiene vocación de prosperar, y se ha de acceder a las pretensiones de la demanda, declarando la nulidad del acto administrativo enjuiciado.

9. Sentencia 17421 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

No sobra reiterar, como lo ha precisado la Sala, que la Superintendencia Bancaria ejerce la inspección, vigilancia y control tratándose de entidades financieras, bursátiles o aseguradoras, para asegurar la confianza pública en el sistema financiero, y velar que mantengan permanente solidez económica y coeficientes de liquidez apropiados para atender sus obligaciones (art. 325 del E.O.S.F.). Dicho organismo actúa para evitar que las dificultades económicas de las entidades previsionales del sector privado y de las empresas que reconocen y pagan pensiones puedan afectar el derecho de los trabajadores a acumular las semanas y los períodos laborados ante distintos patronos.

10. Sentencia 16986 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

La Empresa Antioqueña de Energía S.A. maneja fondos o bienes cuya titularidad le corresponde en un importante porcentaje al Departamento, por lo cual no cabe duda que es objeto del control fiscal por parte de la Contraloría de Antioquia y en consecuencia está sujeta a la cuota de vigilancia fiscal, en las condiciones mencionadas.



11. Sentencia 16650 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

En ese orden de ideas, como las cuentas de Clase 5-Gastos incluyen las cuentas del Grupo 51. Administración y del Grupo 58. Otros Gastos, que a su vez incluye la cuenta 5810-Otros Gastos Extraordinarios, para la Sala los apartes demandados de la Resolución SSPD-2005 13000 11765 de 2005 vulneran lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994, porque incluyeron dentro de la base gravable de las contribuciones a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos y de las Comisiones de Regulación, todas las cuentas de la Clase 5-Gastos, así como la cuenta 5810 - Otros Gastos Extraordinarios; pues, como se explicó, no todas las cuentas de gastos allí previstos encuadran dentro del concepto "*gastos de funcionamiento*" que expresamente señaló el legislador.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

12. Sentencia 17042 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

Las normas vigentes para la fecha en que se proferieron los actos administrativos acusados determinan la responsabilidad solidaria de los socios frente a las obligaciones que, por concepto de impuestos, adquiera la sociedad. El artículo 794 citado es claro en establecer que la responsabilidad solidaria de los socios frente a los impuestos no se aplica "*a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.*"

13. Sentencia 17471 del 16 de septiembre de 2010 (Consejo de Estado)

Y es que, como lo expone esta Corporación en Sentencia 12949 del 3 de febrero de 2003 "*No debe confundirse el término de firmeza con la firmeza misma, pues mientras corre el término de firmeza sí es posible que tanto la Administración como los contribuyentes realicen actos tendientes a determinar correctamente la obligación tributaria, lo que incluye el ejercicio de la facultad de corrección, mientras que una vez ocurrida la firmeza, el impuesto se vuelve incontrovertible e inmodificable, tanto para una parte como para la otra, pues la firmeza es oponible a ambas partes*".

TERRITORIAL

14. Sentencia 17967 del 04 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

Teniendo en cuenta que la actora es sujeto pasivo de la contribución especial eléctrica y que CORELCA incluyó en las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1996 y enero, febrero, marzo y abril de 1997, por concepto del tributo, el 20% del valor del consumo de energía, las mismas, al igual que los actos que negaron su modificación, se ajustaron a derecho, razón suficiente para confirmar la sentencia apelada que negó las súplicas de la demanda.

15. Sentencia 17533 del 04 de noviembre de 2010 (Consejo de Estado)

La expresión "*servicio de transporte por oleoducto*", contenida en las actividades de servicios gravada con el Impuesto de Industria y Comercio, Código 305 del artículo 53 del Acuerdo 035 de 2001 expedido por el Concejo Municipal de Monterrey, fue declarada nula por sentencia de 4 de junio de 2009, Expediente 16084.



16. Auto 18463 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

Al respecto, observa la Sala que para establecer si el Alcalde actuó fuera de las facultades otorgadas por el Concejo Distrital debe efectuarse un análisis de fondo que no es propio de esta etapa procesal, en la cual el juez se limita a hacer la confrontación directa de las normas para verificar la existencia de la manifiesta infracción que se alega. Tal análisis lo realiza el juzgador en la sentencia. Por lo antes expuesto, le asiste razón al *a quo*, en consecuencia, esta Corporación confirmará el numeral 2° del auto apelado en el que se negó la medida cautelar solicitada.

17. Sentencia 17926 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

De acuerdo con los anteriores documentos y las normas analizadas, esta Corporación advierte que la Fundación actora en su condición de entidad privada sin ánimo de lucro y cuya actividad específica es la prestación de servicios de salud especializados, se encuentra amparada por la exclusión del impuesto de industria y comercio. En relación con los rendimientos financieros, no obstante la deficiente motivación del acto en cuanto a las pruebas que sustentan la glosa, la Sala advierte que resulta del giro ordinario de los negocios de una sociedad tener su capital en cuentas bancarias las cuales les producen determinados rendimientos, sin que ello constituya por sí sola y para el caso, una actividad comercial sujeta al impuesto de industria y comercio, dada la naturaleza social de la actora y su objeto dentro del cual no están previstas las inversiones o cualquier otra actividad que le reporte réditos de capital.

18. Sentencia 17531 del 14 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

Por las razones expuestas, no se dará prosperidad al recurso de apelación formulado por la demandada, por lo que se confirmará la sentencia que, en los procesos acumulados, declaró la nulidad de los actos por los cuales se pretendía imponer a la demandante sanción por no declarar la Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo (Guajira) y de los que exigían el pago de dicha sanción.

19. Auto 18447 del 07 de octubre de 2010 (Consejo de Estado)

Revócase el numeral 2o del auto apelado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, decrétase la suspensión provisional del numeral 10 del artículo 50 de la Ordenanza 10 de 8 de junio de 2010 de la Asamblea Departamental de Córdoba.

20. Sentencia 17622 del 30 de septiembre de 2010 (Consejo de Estado)

Las obligaciones cuyo pago exige la Administración de manera coactiva son las liquidadas en las declaraciones del impuesto predial, presentadas por la misma obligada, documentos que al tenor de la norma, son títulos ejecutivos.

21. Sentencia 478-01 del 02 de septiembre de 2010 (Consejo de Estado)

En el caso bajo examen, obran como pruebas copias de las sentencias proferidas el 6 de febrero de 2008 y el 11 de marzo de 2010 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado (Sección Cuarta) en primera y segunda instancia respectivamente, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. La Sala constata que el actor intervino en todas las etapas procesales, solicitó pruebas y formuló peticiones en primer y segunda instancia, lo que desvirtúa la violación de los derechos al debido proceso y de defensa.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 80010 del 29 de octubre de 2010 (DIAN)

“En las ventas de bienes desde zona franca por parte de usuarios industriales a adquirentes en el resto del territorio aduanero nacional, además de tratarse como una importación ordinaria, se causa el IVA en el momento en la nacionalización (literal d) Artículo 429 del E. T, sobre el agregado de origen extranjero, excluyendo de dicha base los costos y gastos nacionales (..) ”

COMERCIO

2. Concepto 220-138521 del 17 de noviembre de 2010 (Supersociedades)

En el evento en que el revisor fiscal entre a ejercer sus funciones sin el previo acuerdo escrito entre el contador público y el usuario, considera el Despacho que la validez de las actuaciones está sujeta a la designación, en el caso de las sociedades comerciales, del acta donde conste la misma, la aceptación y la respectiva inscripción en el registro mercantil, amén de la idoneidad del profesional, el cual para poder desempeñar el cargo debe llenar los requisitos establecidos en la citada Ley 43, en tanto que la exigencia del contrato propende por la garantía de los derechos laborales o garantías probatorias.

3. Concepto 220-105769 del 08 de noviembre de 2010 (Supersociedades)

La razón social de una compañía es susceptible de ser embargada en razón de que la misma es objeto susceptible de ser valorado, por lo tanto, representa un activo de la sociedad.

4. Concepto 220-85400 del 17 de septiembre de 2010 (Supersociedades)

La contratación de aprendices no se opone a la ley 1116 de 2006.

CONTABILIDAD

5. Concepto 115-152588 del 20 de diciembre de 2010 (Supersociedades)

En el evento de que una sociedad intervenga en varios consorcios, puede identificar en su contabilidad, las operaciones, conceptos y valores de cada contrato a nivel de cuenta auxiliar, de tercero o por centro de costos.

6. Concepto 115-104511 del 02 de noviembre de 2010 (Supersociedades)

En una opinión profesional o en un dictamen sobre los estados financieros, resulta más conveniente utilizar la expresión “excepto por” frente al “sujeto a”, pues la primera cumple la función de expresar con mayor claridad la salvedad y su efecto en los estados financieros, en tanto que la segunda, lo que deja es un interrogante.



7. Concepto 115-138852 del 19 de noviembre de 2010 (Supersociedades)

Para una inversión sobre la cual inicialmente para su registro y valuación se venía aplicando el Método del costo y adicionalmente sobre ésta se tenía registrada una valorización, al convertirse luego el ente económico poseedor de la inversión, en matriz o controlante y por consiguiente obligada a aplicar el Método de Participación Patrimonial, durante el transcurso de los ejercicios siguientes, es posible que atendiendo el comportamiento del patrimonio de la subordinada por algunas circunstancias, la valorización reconocida producto del método del costo, permanezca inmodificable, siempre y cuando los cálculos realizados para este evento se ajusten a las normas y procedimientos legales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. Doctrina 83563 del 12 de noviembre de 2010 (DIAN)

Si las acciones se cotizan en bolsa, su valor no puede ser inferior al promedio para bienes de la misma especie, en este caso de las mismas acciones que sean objeto de negociación, o su valor intrínseco en caso que no se coticen en bolsa. Por otra parte, el artículo 153 del Estatuto Tributario es claro en el sentido que la pérdida proveniente de la enajenación de las acciones no es deducible.

9. Doctrina 79980 del 29 de octubre de 2010 (DIAN)

No es competencia de la DIAN determinar que contribuyentes tienen la condición de aseguradoras de vida, no obstante, si la Superintendencia Financiera acorde con la legislación que regula a las ARP y sobre lo cual seguramente tiene plena claridad al respecto señala que las empresas que explotan este ramo son compañías de seguros de vida, les aplica el artículo 96 del Estatuto Tributario.

10. Doctrina 79979 del 29 de octubre de 2010 (DIAN)

Por otro lado, la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 58, en concordancia con las normas del capítulo VIII de ese mismo cuerpo normativo (Art. 63 a 72), además de señalar los motivos de utilidad pública o interés social, entre otros, a los fines de los literales b y c del artículo 58, señala las condiciones para proceder a obtener por parte de la autoridad los bienes destinados a dicha utilidad pública.



IVA

11. Doctrina 92210 del 16 de diciembre de 2010 (DIAN)

El legislador extraordinario, dentro de sus plenas facultades, decidió autónomamente conceder un plazo determinado para la vigencia de la medida excepcional, el cual fue ratificado en cuanto se refiere a la fecha de inicio del mismo con ocasión de la expedición del artículo primero del Decreto Legislativo 2799 de 2010 -al modificar el contenido del artículo 1o del Decreto 2694 de 2010-, tal como se desprende de su simple lectura, en el sentido de que la medida aplica a partir de la promulgación del decreto inicial, que fue el que creó el beneficio fiscal.

12. Doctrina 83995 del 16 de noviembre de 2010 (DIAN)

Dado que el servicio que prestan los bancos de pagar a los pensionados, está vinculado con la Seguridad Social de acuerdo con la Ley 100 de 1993, se encuentra excluido del IVA (artículo 476) del Estatuto Tributario), motivo suficiente para anular el concepto acusado que previó que dicho servicio está gravado con el impuesto a las ventas, porque la exclusión sólo se aplica a los servicios prestados a las sociedades administradoras de fondos de pensiones.

13. Doctrina 80008 del 29 de octubre de 2010 (DIAN)

Los servicios que prestan los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física así estén debidamente autorizados, -per se-

no están excluidos del impuesto sobre las ventas, antes por el contrario el artículo 118 de la Ley 788 de 2002, derogó de manera expresa el numeral 18 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual consideraba como excluidos los servicios prestados por establecimientos exclusivamente relacionados con el ejercicio físico.

14. Doctrina 78258 del 25 de octubre de 2010 (DIAN)

La prestación de servicios en el territorio nacional contratada con organizaciones sindicales, está sometida al régimen general del impuesto sobre las ventas.

LABORAL

15. Concepto 331586 del 05 de diciembre de 2010 (Minproteccion)

El Decreto 2800 de 2003 no ha limitado la posibilidad que tiene el contratista de afiliarse voluntariamente en riesgos profesionales, por el hecho de que el mismo ya se encontrare pensionado o por que cotice en salud al Fósyga por estar afiliado a un régimen de excepción en salud.

16. Concepto 298333 del 06 de octubre de 2010 (Minproteccion)

En este orden de ideas y de conformidad con la normatividad expuesta, se tiene que el deber que tiene el contratista de cotizar a la seguridad social es anterior a la expedición del artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, situación que nos lleva a concluir que el citado artículo reitera una obligación ya existente.



17. Concepto 327913 del 03 de noviembre de 2010 (Minproteccion)

Conforme lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003 en pensiones, el artículo 65 del Decreto 806 de 1998 y el artículo 29 del Decreto 1406 de 1999 en salud, todo afiliado debe cotizar a los sistemas de pensiones y salud sobre la totalidad de ingresos que perciba, es decir, sobre aquellos provenientes de sus varios ingresos laborales como trabajador dependiente, independiente o contratista.

18. Concepto 295179 del 04 de octubre de 2010 (Minproteccion)

Debe precisarse que no corresponde a esta Oficina establecer si las bonificaciones mensuales hacen o no parte integrante del salario, pues cualquier pronunciamiento en tal sentido no sólo es facultad de los Jueces de la República, sino que además dependerá de si tales bonificaciones son canceladas como retribución directa del servicio o por mera liberalidad del empleador.

19. Concepto 295169 del 04 de octubre de 2010 (Minproteccion)

En consecuencia, si la vigencia del contrato por la duración de la obra o labor contratada está íntimamente condicionada a la existencia de la obra que le dio origen, deberá concluirse necesariamente que al terminar la labor, termina el contrato.

20. Concepto 295145 del 04 de octubre de 2010 (Minproteccion)

Analizado lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto 806 de 1998, en los casos de licencia no remunerada o suspensión del contrato de trabajo de un trabajador del sector privado, debe efectuarse el aporte en salud por parte del empleador, y de manera voluntaria por parte del afiliado, para lo cual será necesario que medie la autorización del trabajador; en este caso, los aportes serán asumidos sobre el salario que percibe el trabajador en la parte que le corresponde asumir a cada uno de ellos, esto es, el 8.5% del aporte a cargo del empleador y 4% restante a cargo del trabajador.

21. Concepto 295136 del 04 de octubre de 2010 (Minproteccion)

Así las cosas y frente a lo consultado, lo previsto en la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, significa que la base de cotización para los sistemas de salud y pensiones **corresponderá al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada**, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base respectivamente, el cual no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente ni superior a veinticinco (25) smlmv.



22. Concepto 295109 del 04 de octubre de 2010 (Minprotección)

El Iva debe descontarse para efectos de calcular la base de cotización en pensiones y salud del contratista.

OTROS

23. Concepto 33846 del 03 de noviembre de 2010 (Minhacienda)

El peaje, se colige que se trata de un tributo del orden nacional, y que por lo tanto su administración y control, que incluye las labores de fiscalización, liquidación oficial y cobro, corresponde a la Nación como sujeto activo de la obligación tributaria.

24. Doctrina 79017 del 27 de octubre de 2010 (DIAN)

En consecuencia, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- es competente para administrar la contribución de obra pública de que trata la Ley 1106 de 2006, cuando los contratos los suscriben las entidades públicas del orden nacional.

**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

25. Doctrina 76884 del 20 de octubre de 2010 (DIAN)

Como regla general la legislación tributaria establece el carácter de reservada que tiene la información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias.

26. Doctrina 80009 del 29 de octubre de 2010 (DIAN)

Conforme con el método de interpretación citado, es claro que donde la ley no distingue no le es dable al intérprete hacerlo, y en consecuencia es forzoso concluir que todas las acciones masivas y de impacto que se asocien a los programas, o se ejecuten en desarrollo de los programas encaminados al cumplimiento del Plan de Fiscalización deben tenerse en cuenta para efectos del computo de índices de cumplimiento.

27. Doctrina 72603 del 30 de septiembre de 2010 (DIAN)

Los actos administrativos preparatorios de programas de fiscalización y campañas de control, tales como instrucciones administrativas y otros, gozan de reserva por razones de carácter constitucional, y solamente en los casos expresamente señalados por la ley podrá levantarse.

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

28. Doctrina 84094 del 16 de noviembre de 2010 (DIAN)

Los intereses y demás pagos relacionados con empréstitos y títulos de deuda pública externa así como los que se efectúen a entidades multilaterales de crédito, se rigen por normas especiales que prevalecen sobre las generales del Estatuto Tributario.



29. Doctrina 84585 del 17 de noviembre de 2010 (DIAN)

Así las cosas, la devolución de aportes a los inversionistas de un Fondo de Capital Privado no constituye renta susceptible de producir un incremento neto del patrimonio del inversionista, razón por la cual no se somete a la retención en la fuente en los términos del Artículo 395 del Estatuto Tributario que establece que debe efectuarse retención sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, tales como, intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, lo correspondiente a rendimientos de capital o a diferencias entre valor presente y valor futuro de éste, cualesquiera sean las condiciones o nominaciones que se determinen para el efecto.

30. Doctrina 80992 del 04 de noviembre de 2010 (DIAN)

Es así como, mediante las Resoluciones 1695 de 2007 y 6251 de 2008 emitidas por el Director de la Aeronáutica Civil, Unidad a la que corresponde la administración y el recaudo del impuesto de timbre nacional que se causa sobre la salida al exterior de nacionales y extranjeros, se unificaron y actualizaron los procedimientos de tarifas y en sus artículos terceros se dispuso que el recaudo del impuesto de timbre está a cargo de las empresas aéreas y aerotaxis y se realiza, entre otros en los counter de cada aerolínea del aeropuerto.

31. Doctrina 79854 del 29 de octubre de 2010 (DIAN)

Al tenor del numeral 1 del artículo 437-2 del E.T, respecto de las entidades descentralizadas la norma tributaria, impone como condición que el Estado tenga una participación superior al 50%; lo que a contrario sensu y de manera clara, permite inferir que para los mismos efectos aquellas en donde no se presente este porcentaje de participación pública, las respectivas entidades, no serán agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

TERRITORIAL

32. Concepto 33696 del 09 de noviembre de 2010 (Minhacienda)

Consideramos pertinente precisar que la sobretasa bomberil es un recurso tributario de propiedad del municipio, quien no actúa como un agente retenedor, como lo afirma en su escrito, sino como titular de dicho tributo, el cual, por disposición legal debe ser destinado a la financiación de la actividad bomberil.

33. Concepto 32279 del 06 de septiembre de 2010 (SHD)

En lo que respecta a las retenciones practicadas por concepto de Impuesto de Industria y Comercio es necesario precisar si se configura la existencia de la obligación tributaria o no, por lo tanto habrá que observar si se cumplieron los supuestos fácticos que exige la norma para la exigibilidad de la misma.